

# REVISTA JUDICIAL

al demandado señor MA- TORRES JUICIO DE DIVORCIO N°. 707  
NUEL FEDERICO CUATIS CASILLERO JUDICIAL: No. 05-RE

Zambrano, Juez.  
Lo que llevó a su conocimiento de Ley en consecuencia se la VO, seguido por DIEGO

Martes, 22 de noviembre de 2005

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

## EXTRACTO

### DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACION, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION Y REFOR- MA DEL ESTATUTO DE POLIMEC DEL ECUADOR CIA. LTDA., EN LIQUIDACION

Se comunica al público que POLIMEC DEL ECUADOR CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, se reactivó, prorrogó el plazo de duración y reformó el estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de noviembre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 4770 de 17 NOV. 2005

La duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura de reactivación en el Registro Mercantil.

Distrito Metropolitano de Quito, a 17 NOV. 2005

**Dr. Aquiles Granda Astudillo  
DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE  
COMPANIAS (E)**

AR/42797/oc

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

## EXTRACTO

### DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BOPP DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía BOPP DEL ECUADOR CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de octubre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 4768 de 17 NOV. 2005

En virtud de la presente escritura pública se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales referente al Objeto Social, al que se agrega lo siguiente:

**"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la elaboración, impresión, producción y comercialización de artículos plásticos, papel, cartón para uso doméstico e industrial.....".

Quito, 17 NOV. 2005

**Dr. José Aníbal Córdova Calderón  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

AR/42797/oc

camino de comunicado con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

Lo que comunico a la citada para los fines legales pertinentes, a fin de que dentro de veinte días a contarse desde la última publicación señale casillero judicial para sus notificaciones. Certifico. Ambato, septiembre 27 del 2005.

Firma ilegible  
Ab. Eduardo Mayorga Narango  
SECRETARIO  
Hay un sello  
9814/52185

Notifíquese. f) Dr. Danny Moreira Mendoza. Juez Noveno de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted(s) para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero y domicilio judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal, y de las oficinas de este Juzgado. Certifico. Dr. Julio César Muñoz SE-CRETARIO  
Hay firma y sello  
AC/2043583/ft

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR: COLON  
RAMIRO BATALLAS  
**ARMENDARIZ**  
JUICIO: EJECUTIVO No. 1023-04-EP  
ACTO: ARTICULO SEGUNDO FELIX  
CUSQUILLO PACALLA  
Domicilio Judicial: DR. GUSTAVO BORJA BORJA  
Cuantía: \$ 2.800.00 USD  
Objeto de la demanda:  
El pago del importe de la letra de cambio, los intereses legales, a partir de su aceptación, hasta la total cancelación de la obligación, las costas procesales y los honorarios del abogado defensor.  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**  
Fundamenta la demanda en los Arts. 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil (Codificación anterior), en concordancia con el Art. 410 del Código de Comercio.  
**PROVIDENCIAS:**  
...GADJO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 12 de Noviembre del 2004, las 10h18.- VISTOS. En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez titular, legalmente posesionado. En lo principal, la demanda presentada por SE-GUNDO FELIX CUSQUILLO PACALLA es clara y precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, aceptándolo al trámite ejecutivo, dirijo la notificación de demandados Sres. Luis Arteaga, como aceptante y Gustavo Adalberto Ibarra Echeverría, como garante, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del Código de Procedimiento Civil,